

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convocan subvenciones destinadas a mancomunidades que presten servicios mancomunados de archivo en la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2026.

Por Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de 7 de octubre de 2025, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a mancomunidades que prestan servicios mancomunados de archivo en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 10214, 14.10.2025).

En la base reguladora segunda se dispone que el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de cultura y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Para llevar a cabo la ejecución de estas subvenciones, se ha dotado la línea de subvención S0489, denominada “Ayudas a mancomunidades que prestan servicio mancomunado de archivos”, que prevé como modo de concesión de estas ayudas la concurrencia competitiva.

Por otro lado, mediante Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 28 de enero de 2024, se han incluido en el Anexo I de dicho Plan estratégico las líneas de subvención en materia de cultura, incluyendo el objetivo estratégico de “Colaborar con otras administraciones públicas e instituciones para la organización, conservación, desarrollo y conocimiento de fondos documentales y servicios archivísticos”, y desarrollando la línea de subvención S0489 que tiene como descripción y finalidad “Soporte de archivos municipales”.

Por lo tanto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV núm. 10358, 08.05.2026), y según lo establecido en los artículos 160, apartado 4, párrafo b) y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto de esta resolución es convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados de los servicios mancomunados de archivo en los archivos municipales de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Ámbito de aplicación

Quedan comprendidas en el ámbito temporal de esta convocatoria las acciones realizadas entre el 6 de noviembre de 2025 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, ambos inclusive.

Tercero. Importe y financiación

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos del centro gestor G01090501, subprograma 452A00, línea S0489 del capítulo IV de los presupuestos de la Generalitat para 2025 prorrogados para 2026.
2. El importe global máximo de las subvenciones a conceder será de 275.000 euros.

Cuarto. Beneficiarios

1. De conformidad con la base reguladora cuarta, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las mancomunidades de municipios que presten servicios mancomunados de archivo a los municipios de la Comunitat Valenciana y que realicen gastos con esa finalidad. Los mencionados gastos deberán tener un importe mínimo de 5.000 euros.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en la base reguladora cuarta y las obligaciones señaladas en la base reguladora quinta.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Estas subvenciones contribuirán a la financiación de hasta un máximo del 100 % del coste de la actuación realizada, cuyo objeto queda señalado en el resuelto primero. Los beneficiarios deberán aportar la parte no financiada por la Generalitat.
2. Se podrá subcontratar la actividad subvencionable en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los impuestos indirectos solo serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.
4. El gasto mínimo subvencionable no podrá ser inferior a 5.000 euros.

Sexto. Solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. La solicitud se presentará obligatoriamente por la persona que represente a la entidad solicitante, de manera telemática, a través del procedimiento específico establecido en la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a través del siguiente **enlace**.

No serán admitidas solicitudes presentadas por otros medios.

Los formularios específicos establecidos en este procedimiento electrónico, y disponibles en el enlace referenciado, serán de uso obligatorio por las entidades solicitantes.

La presentación telemática requerirá que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat. Tanto la solicitud como el resto de los documentos a presentar tendrán que firmarse electrónicamente con el certificado de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat o con el

certificado digital de la persona que represente a la persona jurídica que tendrá que haberse registrado previamente en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de 7 de octubre de 2025 (DOGV núm. 10214, 14.10.2025).

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, o no se hubieran acreditado los requisitos o aportado los documentos que se señalan en esta resolución, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la mencionada ley.

4. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud, Si se presentan varias solicitudes, únicamente se tendrá en cuenta la última.

Séptimo. Documentos e informaciones que tienen que acompañar la solicitud

1. Documentación obligatoria:

Junto con la solicitud general, que se encuentra accesible para rellenar en el trámite telemático, se deberá presentar la documentación siguiente:

a) Certificado del secretario o secretaria o del interventor o interventora de la mancomunidad, según modelo normalizado incluido como impreso asociado al trámite, en el cual se especifique la información siguiente:

- Acuerdo del órgano competente por el cual se acordó solicitar la subvención, indicando la finalidad y la cuantía total del gasto, que no será inferior a 5.000 euros.

- Relación justificativa del gasto realizado, especificando el siguiente detalle del gasto: número de documento, fecha de emisión, fecha de pago, importe, perceptor, concepto y partida presupuestaria a la que se imputa.

b) Los documentos justificativos del gasto realizado, que estarán datados entre el 6 de noviembre de 2025 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, ambos incluidos:

- Se presentarán las nóminas, boletines de cotización a la seguridad social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Junto a las nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio, se presentarán los documentos acreditativos de su pago (transferencias bancarias, cargos en cuenta, etcétera).

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de los documentos justificativos.

c) En el caso de nuevo perceptor o cambio de número de cuenta bancaria, atendiendo a la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, las entidades beneficiarias tendrán que darse de alta a través del siguiente **enlace**.

d) Cumplimentar en SAVEX (Sistema Archivístico Valenciano en Red) el formulario del Censo del Patrimonio Documental Valenciano correspondiente al archivo de la mancomunidad. Para acceder se deberá disponer de un usuario y contraseña, que si

se desconoce se deberá solicitar a través del siguiente **enlace**. El Servicio de Archivos se reserva el derecho a solicitar nuevamente el formulario cuando determine que no está debidamente cumplimentado o estime que la información aportada es insuficiente.

e) Así mismo, se aportará una certificación/declaración responsable firmada por el/la secretario/a o interventor/a de la mancomunidad acreditativa de otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado con indicación de su importe, procedencia y aplicación; o de no haber obtenido ninguna.

f) Se presentará también una certificación/declaración responsable firmada por el/la secretario/a o interventor/a de la mancomunidad en la que se incluyan otros ingresos para el mismo proyecto distintos de las ayudas y subvenciones contempladas en el párrafo anterior con indicación de su importe, procedencia y aplicación; o bien indicación de que estos no han existido

g) Certificado del secretario/a o del interventor/a de la mancomunidad en que se indique el personal con que está dotado el servicio mancomunado de archivo (relación de puestos y, si es el caso, denominación y clasificación) y su relación laboral con la entidad.

h) Memoria anual de actividades realizadas.

i) En cumplimiento del artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, tendrá que acreditarse que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, aportando a tal efecto certificado de la Sindicatura de Comptes.

j) A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

Respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3 de la LPAC y el artículo 95, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

Octavo. Criterios de valoración y determinación de la cuantía de la subvención.

Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, aplicando los criterios que establece la base reguladora duodécima.

Novena. Resolución y notificación

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución, que elevará al órgano competente para resolver.

2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución sobre estas subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LPAC.

3. La resolución de concesión será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha publicación sustituirá los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la LPAC.

Décimo. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, así como al reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la Ley 1/2015 y el artículo 37 de la Ley 38/2003, y al correspondiente procedimiento sancionador.

Decimoprimer. Plan de control

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará por medio de la revisión de la documentación justificativa que todo beneficiario de estas subvenciones debe aportar en virtud de lo dispuesto en la base reguladora decimoquinta y en el resuelvo séptimo de la presente resolución de convocatoria. No obstante, la dirección general competente en materia de cultura podrá adoptar cuantas medidas estime convenientes para el adecuado control de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se realizará en los términos establecidos en el Plan de Control de las subvenciones destinadas a mancomunidades que prestan servicios mancomunados de archivo en la Comunitat Valenciana, aprobado mediante resolución del director general de Cultura.

Decimosegundo. Cumplimiento de la normativa europea

De conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las presentes ayudas no falsean ni amenazan con falsear la competencia para favorecer determinadas empresas o producciones, de forma que no fue obligatoria la notificación o comunicación de las bases reguladoras de las mismas a la Comisión Europea para su autorización.

Se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Decimotercero. Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones que se convocan serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de

cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Decimocuarto. Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, con domicilio en av. Campanar, 32, 46015 València, contacto protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat: C. de la Democràcia 77, Torre 4, Planta 6ª, 46018, València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la entidad solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece este resuelto.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) Todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la

limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>.

1) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente:

<http://www.gva.es/proc22094>

Asimismo, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones», accesible en <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

Decimoquinto. Eficacia y Recursos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

LA CONSELLERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

(p. d. R 30.01.2025, DOGV núm. 10037, 31.01.2025)

El director general de Cultura